

**ACUERDO RELATIVO AL LOGOTIPO OFICIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA Y SU MANUAL DE USO.**

**CONSIDERACIONES:**

**1ª.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86-BIS, base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y el artículo 97, del Código Electoral de la entidad, el Instituto Electoral del Estado, es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar, las elecciones locales, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso. Asimismo, en el precepto legal en cita, se establece que el Instituto, será autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**2ª.-** Por su parte, el artículo 99 del Código de la materia señala que son fines del Instituto:

- I. Preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad;
- II. Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**3ª.-** Asimismo, por mandato constitucional y legal el Consejo General del Instituto, es su órgano superior de dirección, mismo que se encuentra integrado por siete consejeros electorales propietarios en funciones y un representante propietario o el suplente en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de comisionados; teniendo los primeros derecho a voz y voto, y los segundos tan sólo derecho a voz.

**4ª.-** Como parte de las atribuciones de dicho Consejo General, la fracción XXXIII del artículo 114, del código de la materia, establece que el mismo podrá dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento, siendo menester, consolidar una imagen institucional como organismo público autónomo, encargado entre otros fines de organizar las elecciones locales, por lo tanto, para lograr dicho propósito requiere que los ciudadanos lo identifiquen como tal, toda vez que para ejercer sus derechos políticos electorales, por regla general, requieren en primera instancia acudir al órgano administrativo electoral local, haciéndose necesario implementar dicha imagen institucional para obtener el pleno reconocimiento del referido organismo público, ante los colimenses, ya que además, el mismo ha sido constituido como una de las autoridades pilares en la garantía y salvaguarda de los citados derechos, así como de consolidarse como piedra angular en el desarrollo técnico de la realización de las elecciones democráticas en el estado.

**5ª.-** Por otra parte, es cierto que el Instituto Electoral del Estado, por costumbre ha venido utilizando en su papelería y correspondencia oficial un gráfico enmarcado en un formato rectangular, en donde destaca la figura del mapa oficial con división política del estado de Colima, cargado hacia el flanco izquierdo, en tanto que cargadas a la derecha del mapa, aparecen las letras mayúsculas I E E, las cuales corresponden a las iniciales que a este organismo público le ha conferido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, como Instituto Electoral del Estado, letras mismas que se encuentran sentadas sobre un rectángulo abierto y difuminado en color negro hacia la izquierda, con las letras en blanco que dicen Instituto Electoral del Estado de Colima, tal y como se aprecia en el gráfico que se expone a continuación.



Con relación a lo anterior, es importante señalar que en la legislación electoral aplicable a este organismo público, no existe disposición expresa alguna que aluda a la necesidad de

crear una imagen institucional para la identificación del mismo con los ciudadanos, sin embargo, tal necesidad se muestra implícita dentro de los conductos, maneras y formas en que el Consejo General, como órgano superior de dirección de dicho Instituto debe alcanzar los fines para el cual fue creado y a los que se ha hecho referencia en la consideración segunda del presente documento; ocurriendo además en el caso, que en los archivos de esta institución no se encuentra documento alguno que se constituya como la base legal, de la determinación que avale la oficiosidad del referido gráfico.

De igual forma, resulta cierto que la costumbre es una fuente formal del derecho, sin embargo, cuando los hechos basadas en ella, se pasan por el respectivo proceso legal, adquieren mayor certidumbre y seguridad jurídicas, permitiendo además, que tales determinaciones sean analizadas y cuestionadas a través de ciertos medios de impugnación, por lo que una vez causando estado, es decir, una vez que fueron fundadas y motivadas conforme a la ley de la materia y expedidas por la autoridad establecida como competente para ello, adquieren la validez jurídica necesarias para surtir todos los efectos legales correspondientes, de ahí la necesidad de que el actual Consejo General del Instituto Electoral del Estado, como órgano superior de dirección y en uso de sus atribuciones expresas e implícitas, debe oficializar el logotipo que habrá de identificar en todos sus actos al referido organismo público.

**6ª.-** Ahora bien, existen diversos elementos gráficos que identifican a las principales acciones a desarrollar por el Instituto Electoral del Estado, siendo una de las primordiales, la de ser el depositario de la función estatal de organizar las elecciones locales; luego entonces, el logotipo oficial de dicha institución, debe contener figuras que a la vista, describan y den la idea a sus receptores, de las actividades que se relacionan con la misma, razón por la cual; partiendo del gráfico que por costumbre se ha venido utilizando, este Consejo General propone que se incluya al mismo, algunos elementos que proporcionan una mejor visión e identificación de lo que realiza dicho organismo público, tal como lo es la impresión en su contenido, de la representación gráfica de la urna y la boleta electoral, elementos materiales que en la práctica resguardan la voluntad popular del elector, expresada el día de la jornada electoral; conteniendo en sí mismo, colores y tonalidades distribuidos en forma aleatoria que, demuestran la diversidad de ideologías y criterios distintos que convergen en el actuar político de nuestra sociedad, y que si bien, es sabido que los colores, no son propiedad exclusiva de los partidos políticos, en el caso, se han colocado con la intención de mostrar la unión y convergencia de los ciudadanos,

con diferentes pensamientos y convicciones en la participación ciudadana y ejercicio de sus derechos políticos electorales, para quedar dicho logotipo en los términos que a continuación se muestra:



Asimismo, la propuesta del logotipo del Instituto Electoral del Estado presenta un formato circular, en donde, como se observa, en la parte central se aprecia el mapa oficial del estado de Colima, ahora, sin delimitación política, con el propósito de dar una mejor visión a la urna y boleta electoral, ejemplificando además la extensión territorial máxima sobre la cual se celebran las elecciones en el estado, elemento que se encuentra sentado sobre otro que ya venía siendo utilizado, consistente precisamente en las letras IEE que representan las iniciales del nombre oficial de Instituto Electoral del Estado, mismas que van flanqueadas por dos barras curvas en tonos grises.

**7ª.-** Como parte de la oficiosidad de dicho logotipo, así como de garantizar su utilización bajo los mismos parámetros y condiciones en cuanto a su diseño se refiere y evitar variaciones que distorsionen los elementos de identificación que lo componen, es necesario establecer mediante un manual de uso de identidad del mismo, las diferentes condiciones y procedimientos en que puede ser utilizado, por lo que ha sido necesario realizar dicho instrumento, a efecto de determinar para toda ocasión, el uso adecuado y correcta aplicación del logotipo, considerando diferentes superficies y diversas técnicas modernas, en su manejo e impresión, tales como: bordados, tallados, relieves y demás condiciones y características que en este ramo del diseño han surgido hoy en nuestros días, debiéndose ajustar el logotipo en mención en todo momento, a las especificaciones técnicas adecuadas sobre las que fue creado, respetando siempre independientemente de su tamaño, los elementos gráficos que lo integran, así como los tipos de letras y diferentes paletas de colores establecidos y que han quedado perfectamente definidos en

el manual de uso de referencia, documento que se anexa al presente acuerdo como parte integrante de la determinación de este Consejo General.

Asimismo, se establece que los responsables de la reproducción del logotipo por medios impresos, digitales y en general, cualquier otra implicación relacionada con la misma, deberán ajustarse a lo establecido en el manual de uso de referencia, considerando para cada caso, lo que en sus capítulos se contiene en materia de: normatividad, logotipo institucional, elementos del logotipo, plano técnico, área de protección, tamaño mínimo, tipografía, paleta de colores, aplicaciones correctas, aplicaciones incorrectas, aplicación en web y serigrafía, papelería institucional, tarjeta de presentación, hoja membretada, sobre, reconocimiento, uniformes y medios publicitarios.

Así, en razón de lo anterior, y con base en los fundamentos legales invocados, se emiten los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba en términos del presente documento, el logotipo oficial del Instituto Electoral del Estado, así como su manual de uso de identidad institucional, anexo a la presente determinación.

**SEGUNDO:** El logotipo oficial del Instituto Electoral del Estado, así como su manual de uso, surtirán los efectos legales a que haya lugar a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Dese trámite al registro oficial del referido logotipo, ante la instancia de propiedad intelectual competente, por conducto del Presidente de este Consejo General, representante legal del Instituto Electoral del Estado.

**CUARTO:** Notifíquese a los consejos municipales electorales y partidos políticos acreditados, el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Asimismo, por conducto de la presidencia de este Consejo General, infórmese del presente acuerdo a las autoridades federales, estatales y municipales, y otras dependencias y organismos públicos con las que el Instituto Electoral del Estado guarde relación, a efecto de hacer de su conocimiento el logotipo oficial del mismo.

**SEXTO:** Una vez aprobado el presente acuerdo, se dé trámite a la sustitución del logotipo de referencia, de manera paulatina, en todos los elementos oficiales de este organismo público tales como papelería, vehículos, rótulos, sellos, entre otros.

**SÉPTIMO:** Publíquese en el periódico oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con el artículo 113 del código electoral de la entidad.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
LIC. GUILLERMO DE JESÚS  
NAVARRETE ZAMORA

**CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA**

\_\_\_\_\_  
LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ  
PIMENTEL

**CONSEJEROS ELECTORALES**

\_\_\_\_\_  
LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN  
GALLARDO

\_\_\_\_\_  
LIC. EDGAR HORACIO BADILLO  
MEDINA

\_\_\_\_\_  
LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

\_\_\_\_\_  
DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

\_\_\_\_\_  
PROF. AMADOR RUÍZ TORRES

